



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0163-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0329/2024, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en impugnación de candidaturas interpuesta en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Ramsés Natanaeel Sandoval Severino contra la Junta Central Electoral (JCE) y el partido político Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0329/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0163-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: RECALIFICA el asunto de la demanda, para que se conozca como una impugnación contra resoluciones sobre propuestas de candidaturas dictadas por la Junta Central Electoral (JCE).

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión por extemporaneidad presentado por el impugnado partido político Fuerza del Pueblo (FP), en virtud de que al no existir constancia de notificación de la resolución impugnada se presume admisible con relación al plazo establecido en los artículos 151 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y 176 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA la inadmisibilidad de oficio del pedimento cuarto de las conclusiones del impugnante, respecto a la celebración de una nueva encuesta, en virtud de que las reclamaciones sobre la selección de candidaturas internas es una etapa precluida.

CUARTO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación incoada en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Ramsés Natanaeel Sandoval Severino contra la Resolución 22-2024, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

QUINTO: RECHAZA en cuanto al fondo la impugnación, en consecuencia, **CONFIRMA** la Resolución impugnada en el punto controvertido, en razón de que el ciudadano Ramsés Natanaeel Sandoval Severino no demostró ser titular de un derecho a ser propuesto por el partido político Fuerza del Pueblo (FP) en su propuesta de candidaturas por la circunscripción 3 del Distrito Nacional en el nivel de diputados, ya que no presentó pruebas de que resultó ganador del proceso de selección internas de candidaturas. Además, el Tribunal no puede disponer que el reclamante personifique la reserva de candidaturas, al ser esta una plaza de libre disposición del partido político, siempre en observancia a la proporción de género.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte y cinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General